

l o 7

O S. Don Fray Isidoro Aliaga por la gracia de
Dios, y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo
de Valencia del Consejo de Estado de su Mage-
stad, &c. Auiendonos representado los Electos
de los tres Estamentos de este Reyno de Valencia,
por medio de sus tres Syndicos, la precisa nece-
sidad que ay de disponer la defensa del dicho Reyno, por estar
como està expuesto a invasiones de Franceses, y Catalanes, y a espe-
cumentar en ellas las ostijidades, que se han visto executadas en los
muchos lugares que los dichos Franceses, y Catalanes han saquea-
do, y asolado en el Reyno de Aragon en personas de todas edades,
estados, y sexos, y en los Templos, Imagenes santas, y otras cosas
sagradas, y en los bienes asi Eclesiasticos, como seculares : y que este
reyno, por donde los enemigos pueden venir, està tan abierto, y
ano, que en tal caso podrian facilmente discurrir por la mayor, y
mejor parte de el, y que para euitar estos daños, y en defensa de este
dicho Reyno, su Magestad, Dios lo guarde, le ha pidido le sirva
con dos mil hombres pagados por dos meses, y se ha deliberado
en los dichos tres Estamentos que se le haga este servicio. Y que
or quanto las Ciudades, Villas, y Vniuerśidades de el Reyno re-
gularmente hablando, estan exauertas, y sin facultades para acudir a
ordinarios gastos : y las haciendas de los Varones, Nobles, Ca-
lleros, Ciudadanos, y demás vezinos del Reyno; de manera, que
los Eclesiasticos no concurren con los seculares a la paga de los
dichos dos mil hombres, por los dichos dos meses, sera imposible te-
ner efecto la leua de esta gente. Supuesto lo qual, y que la causa, y el
interese es comun a los Eclesiasticos como a los seculares, y que no
es posible recurrir a su Santidad, por el grande, y notorio peligro
que ay en la tardanza, para q con su decreto Apostolico concurran
los Eclesiasticos, y contribuyan co los seculares en qualesquiera fiscas,
fuentes, y inposiciones que se impusiere, o otros expedientes q se to-
maren, para la paga dicha de los dos mil hombres ; sin incurrir en las
fiscas, y censuras del derecho, y de qualesquiera Bulas, y decretos
apostolicos : y q conforme al derecho en este, o semejantes casos de
urgentissima necesidad, y q requiere pronto remedio, nos toca a Nos,
subsidio, proueer en ellos ; nos suplicaron interpusiemos en
esta nuestra autoridad, y decreto judicial. Y Nos sin embargo de
el dicho comunmente entedido de todos, y q buena parte de ello
se constituyó con noticias propias, mandamos recibir informacion so-
bre

bretodo, y auendono por ella constado legítimamente ser como
arriba quedare referido, con consejo, y consentimiento del Capítulo de
esta nuestra Santa Iglesia Metropolitana, tenemos por bien de inter-
poner, como interponemos en ello nuestra autoridad, y decreto ju-
dicial, para que los dichos Eclesiásticos puedan concurrir con los fe-
glares a la paga de los dichos dos mil hombres, por el tiempo señala-
do de los dos meses, y para ello acordar los Eclesiásticos de cada
Ciudad, Villa, y Universidad respectivamente, con los del gouber-
no de cada república de las dichas, en el medio que juzgaren ser mas
apropiado para contribuir en el dinero necesario, para la paga de
los hombres q les toca en el repartimiento hecho de los dos mil señala-
dos: con tal enpero, q en la elección del medio, y su disposición, y en
la exacción de la cantidad, y en la distribución de ella, intervienga por
parte de los Eclesiásticos, vno de ellos, o mas elegidos por los di-
chos Eclesiásticos, para que les conste que no se señala, y toma mas
dinero del necesario, para la paga de sus hombres; y que en la paga
de ellos, y no en otro, se emplea aquella cantidad: y que el medio de
recogerla, no dure mas tiempo del necesario; y con obligación tam-
bién a los dichos tres Estamentos, de que traten desde luego de ob-
tener aprobación de esto, de la Santa Sede Apostólica, para lo qual
les señalamos de tiempo vn año contadero de la data de este nuestro
Decreto. En fe de todo lo qual mandamos despachar las presentes
firmadas de nuestro nombre y mano, y selladas con nuestro ordinari
o sello, y referendadas por el infrascrito nuestro Secretario. Dac
en nuestro Palacio Arçobispal de Valencia a iiiij de Octubre, Año
M.DC.XXXXII.

Fray Frisón Arçobisp

Por mandado del Ilustrísimo, y Reueren-
dísimo Arçobispo mi señor.

El Licenciado Gil del Rey Secretario